

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 58

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 25 de julio del 2005.

Materia: Correccional.

Recurrentes: Jesús Cuevas Durán y compartes.

Abogado: Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre el recurso de casación interpuesto por Jesús Cuevas Durán, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral 001-0190882-0, domiciliado y residente en la calle Primera No. 28 Punta, Urbanización Sol, de Villa Mella en el municipio Santo Domingo Norte de la provincia Santo Domingo, imputado; la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tercera civilmente demandada y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, en representación de la entidad aseguradora, contra la decisión dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 25 de julio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual Jesús Cuevas Durán, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, por intermedio de su abogado Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 7 de octubre del 2005;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por Jesús Cuevas Durán, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 246, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 5 de junio del 2000 se produjo un accidente de tránsito entre el autobús marca Mercedes Benz, conducido por Jesús Cuevas Durán, propiedad de la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y el automóvil marca Toyota conducido por Leonardo Florián Vallejo, propiedad de Mariano Remigio Parra, cuando el automóvil se detuvo en un semáforo y el autobús le impactó por detrás; b) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en sus atribuciones correccionales el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala No. 1, emitiendo su fallo el 17 de enero del 2005, cuyo dispositivo es el siguiente: «**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra del prevenido Jesús Cuevas Durán, por no haber comparecido a la audiencia, no obstante estar legalmente citado; **SEGUNDO:** Se declara

culpable al prevenido Jesús Cuevas Durán, por haber violado los artículos 123 y 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, en consecuencia, se le condena a seis (6) meses de prisión y al pago de una multa de Mil Pesos (RD\$1,000.00); así como las costas penales del proceso; **TERCERO:** Se declara al prevenido Leonardo Florián Vallejo, no culpable de violación a la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos de Motor, modificada por la Ley 114-99, por no haber violado ninguna de las disposiciones previstas en dicha ley, en consecuencia, se descarga de toda las costas de oficio a su favor, en cuanto a él se refiere; **CUARTO:** Se acoge como bueno y válida en cuanto a la forma la constitución en parte civil hecha por Leonardo Florián Vallejo y Mariano Remigio Parra, en su calidad de lesionado y propietario del vehículo, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales Dres. Reynalda Gómez Rojas y Celestino Reynoso, en contra de Jesús Cuevas Durán en su calidad de parte civil responsable (Sic), y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), en su calidad de propietario y beneficiario de la póliza y de Antillana, como entidad aseguradora del vehículo involucrado en el accidente, por haber sido hecha a tiempo hábil y conforme a la ley; **QUINTO:** En cuanto al fondo de la referida constitución en parte civil, se condena a Jesús Cuevas Durán y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al pago conjunto y solidario de los siguientes valores: Doscientos Mil Pesos (DR\$200,000.00), distribuidos de la siguiente manera: a) Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00), a favor y provecho del señor Mariano Remigio Parra, como justa reparación por los daños materiales ocasionados al vehículo de su propiedad; b) Ciento Veinticinco Mil Pesos (DR\$125,000.00), a favor y provecho de Leonardo Florián Vallejo, como justa reparación por los daños sufridos a consecuencias de las lesiones recibidas por las mismas consecuencias del accidente; **SEXTO:** Se declara la presente sentencia común y oponible a la compañía aseguradora, Antillana por ser esta la entidad aseguradora del vehículo conducido por Jesús Cuevas Durán; **SÉPTIMO:** Se condena a Jesús Cuevas Durán y la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), al pago de las costas civiles del procedimiento a favor y provecho de los Dres. Reynadla Gómez Rojas y Celestino Reynoso, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad»; c) que con motivo del recurso de alzada interpuesto por Jesús Cuevas Durán, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 25 de julio del 2005, cuyo dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Ratifica la admisibilidad del recurso de apelación interpuesto por el Lic. Práxedes Francisco Hermón Madera, en nombre y representación del señor Jesús Cuevas Durán, la razón social Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y la compañía de seguros Segna, en fecha 4 de marzo del 2005, en contra de la sentencia No. 011-2005, dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito del Distrito Nacional, Sala 1, en fecha 17 de enero del 2005, y decretada por esta Corte, mediante resolución No. 200-SS-2005 del 26 de abril del 2005; **SEGUNDO:** Declara sin lugar en recurso de apelación de que se trata, al no haber verificado esta alzada que el Juez a-quo incurriera en la desnaturalización de los hechos de la causa, como ha alegado el recurrente y además, de que no aportó pruebas, como era su deber, de los medios en que sustenta su recurso, razón por la cual queda confirmada la sentencia recurrida en todas sus partes; **TERCERO:** Condena a la parte recurrente el señor Jesús Cuevas Durán al pago de las costas penales y juntamente con la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA) y la compañía de seguros Segna en manos de su interventora legal la Superintendencia de Seguros, al pago de las costas civiles, ordenando la distracción de éstas a favor y provecho de los Dres. Celestino Reynoso, Reynalda Gómez y Mary Elizabeth Reynoso, abogados de la parte civil constituida, quienes afirman haberlas

avanzado en su totalidad”;

En cuanto al recurso de Jesús Cuevas Durán, imputado; la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), tercera civilmente demandada y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, continuadora jurídica de Segna, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que los recurrentes en su escrito motivado invoca en síntesis lo siguiente: “La sentencia fue dada en dispositivo, sin ningún tipo de motivación, en franca violación a lo que establece la ley; que al presentarnos en fecha 5 de octubre del 2005 por ante la Sala que dictó la sentencia, pudimos comprobar que la misma se encuentra en el expediente en dispositivo, al igual que como la notificaron, sin que hasta la fecha ninguno de los Magistrados que componen esa Sala haya puesto el más mínimo interés para proceder a la motivación de la sentencia impugnada; Que la no motivación y falta de base legal, trae consigo una evidente violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil; que a los recurrentes no se la ha dado la oportunidad de preparar y depositar por ante la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, vía secretaría de la Corte a-qua, el recurso de casación señalándole a esa Corte los agravios cometidos en contra de los recurrentes, por falta de motivos que adolece la sentencia impugnada; que el presente recurso de casación a raíz de la notificación de la sentencia impugnada mediante acto de alguacil, había que interponerlo en el plazo establecido en el artículo 418 del Código Procesal Penal, para fines de evitar que sea declarado inadmisibile por tardío por esa digna cámara”;

Considerando, que la Corte a-qua, ciertamente como alegan los recurrentes, dictó la sentencia en dispositivo, sin indicar los motivos, ni los hechos por los cuales el imputado recurrente fue condenado penal y civilmente y la tercera civilmente demandada comprometió su responsabilidad civil, lo cual constituye una irregularidad que invalida la decisión en virtud del artículo 24 del Código Procesal Penal;

Considerando, que los jueces del fondo son soberanos para apreciar los hechos de la prevención y el enlace que éstos tienen con el derecho aplicable, pero se les obliga a que elaboren la justificación de sus decisiones mediante la motivación que señala la ley, única fórmula que permite a la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación, determinar si hubo una correcta, sana y adecuada aplicación de la justicia y el derecho, que permita salvaguardar las garantías ciudadanas que la Constitución acuerda a los justiciables, por lo cual procede acoger el medio invocado sin necesidad de examinar los demás;

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por Jesús Cuevas Durán, la Oficina Metropolitana de Servicios de Autobuses (OMSA), y la Superintendencia de Seguros de la República Dominicana, contra la decisión dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 25 de julio del 2005, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Casa la decisión objeto del presente recurso de casación y ordena el envío del presente proceso por ante la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo para una nueva valoración del recurso de apelación; **Tercero:** Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do